



Municipalidad

Flores, Petén
Guatemala, C.A.

ACUERDO MUNICIPAL No.04-2013

EL Honorable Concejo Municipal de Flores, Departamento de Petén,

CONSIDERANDO:

Que como principio constitucional el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, y que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas actualizadas actúan por delegación del Estado, y que de conformidad con el artículo 33 del Código Municipal, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de recursos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a las literales a), e, i) del artículo 35 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales; y las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

Que ante el crecimiento urbano de que ha sido objeto el Municipio de Santa Elena, Flores, Petén, y los constantes hechos que perturban la paz de sus habitantes, surge la necesidad de establecer planes y programas de control y prevención de tales hechos, con el fin de garantizar la convivencia social de los vecinos.

POR TANTO:

En el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le otorga al Municipio, y con fundamento en lo que establecen los artículos 3 y 9 del Código Municipal, se emite el siguiente,

REGLAMENTO DE CAMARAS PARA EL MUNICIPIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

Artículo 1. Naturaleza y Objeto. El presente reglamento es de naturaleza pública y tiene por objeto reglamentar el uso de cámaras video-fotográficas en las calles urbanas de Ciudad Flores y Santa Elena de la Cruz, del municipio de Flores.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento será aplicado por la Municipalidad de Flores, departamento de Petén, en la implementación del uso de cámaras video-fotográficas en las calles y avenidas del área central del municipio de Flores, Petén, y por lo tanto será de observancia general.

Artículo 3. Equipo a utilizar. El Concejo Municipal decidirá el tipo de cámara a instalar de acuerdo a las necesidades del municipio y al presupuesto disponible para tal efecto, de manera que los resultados obtenidos puedan justificar la inversión que se realice.

Artículo 4. Fines del Programa. El programa tiene como finalidad primordial coadyuvar a mantener la seguridad, la armonía y la paz en la población, adoptando las medidas de seguridad que fueren procedentes en cada caso y de apoyo a otras Instituciones del Estado que trabajen en el tema de Seguridad y Justicia.

Artículo 5. Unidad ejecutora. La municipalidad dispondrá del Centro de Monitoreo y control de las diferentes cámaras, la cual estará a cargo de las personas idóneas, de reconocida honorabilidad y de confianza del señor Alcalde Municipal. Queda prohibido el acceso al sistema de monitoreo, a personas distintas a las asignadas para los turnos del monitoreo de cámaras.

Artículo 6. Del uso de la información obtenida. La información que se obtenga de las cámaras será propiedad exclusiva de la Municipalidad de Flores, departamento de Petén, y la Municipalidad podrá hacer el uso que estime conveniente de la misma, nunca en perjuicio de los intereses y derechos de los vecinos, salvo casos muy especiales y previamente autorizados por la ley.

Artículo 7. Del Acceso a la Información obtenida. No obstante que la información será de propiedad exclusiva de la Municipalidad, podrán tener acceso a la misma, las autoridades judiciales y el Ministerio Público, siempre que fuere requerido con las formalidades de ley, quedando como responsable de proveer la información, el encargado del Centro de Monitoreo, previa autorización del señor Alcalde Municipal. Las entidades solicitantes deberán proveer el material que se necesite para grabar la información solicitada. El tiempo para la entrega de la información requerida variará para su entrega, en función de la carga de información o el tiempo a estudiarse los sucesos que



Municipalidad

Flores, Petén
Guatemala, C.A.

Artículo 8. Por seguridad del personal del Centro de Monitoreo se establecerá mediante compromiso del Ministerio Público en un documento firmado previo a la entrega de información, que dicho personal del Centro de Monitoreo no serán llamados como testigos ante eventuales juicios en donde el material proporcionado pueda ser utilizado.

Artículo 9. De su Vigencia: Este reglamento entrara en vigencia y surtirá efectos legales ocho días después de su publicación en el diario de Centro América. Dado en el Palacio Municipal de Flores, Petén, a los once días del mes de julio del dos mil trece.

El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles de todos los miembros del Concejo Municipal que con su voto resolvieron aprobar el presente reglamento.

Dr. Edgar Armando Aragón González
Alcalde Municipal



P.A.P. José Francisco Razo
Secretario Municipal

